MODIFICACIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1739 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO VIAL DEL NORTE

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.059, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante la Resolución No. 575 del 1 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones No. 6165 del 29 de diciembre de 2023 de la Dirección General, quien se denominará el **IDU** y **CONSORCIO VIAL DEL NORTE,** identificado con NIT 901.776.485-7, integrado por **INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS** con NIT 860.025.054-6, con una participación del 80%, **COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS** con NIT: 860.513.857-7, con una participación del 10% e **INCOHERP INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS** con NIT. 901.445.481-8, con una participación del 10%, con domicilio en Bogotá D.C., en la calle 100 No. 8A-49 Torre B oficina 919 con teléfono 606112922, fax 606112957 y dirección de correo electrónico licitaciones@indugravas.com, representado por **JUAN CARLOS SAAVEDRA VANEGAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.557.283 de Bogotá, quién manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni el consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que se viene denominando el "CONTRATISTA", hemos acordado suscribir la presente Modificación No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-1739-2023, el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá - IDU tramitó el Proceso de Licitación Pública No.**IDU-LP-DG-003-2023**, con el objeto de contratar la ***"CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127 INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS"***, con fundamento en los estudios y documentos previos y del sector, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

2. Que previo el cumplimiento de todos los requisitos legales el Ordenador del Gasto del IDU, mediante Resolución No. **5497** del 22 de noviembre de 2023 adjudicó el Lote 1 del proceso No. **IDU-LP-DG-003-2023,** al **CONSORCIO VIAL DEL NORTE**, de conformidad con los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección.

3. Que el 2 de diciembre de 2023 el **IDU y CONSORCIO VIAL DEL NORTE**, suscribieron el Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023**, con el objeto de realizar la "***CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127***

INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS"

4. Que de conformidad con la Cláusula 1.5 del Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023**, el plazo de ejecución se determinó en **OCHENTA (80) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, los cuales se discriminan así:

Etapa	Duración
Preconstrucción	8 meses
Construcción	
Construcción	34 meses
Recibo	2 meses
Total Construcción	36 meses
Mantenimiento	36 meses

5. Que en la Cláusula 6 del Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023** se estipuló como valor estimado la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($385.101.884.884.00),** incluido el AIU y el IVA (en los componentes que aplique) equivalentes a 331.984,383 SMLMV para el año 2023, el cual se discrimina de la siguiente manera:

No.	Componente de la Remuneración	Valor en Pesos corrientes
1	Componente Principal	
1.1	Componente Principal de la Etapa de Preconstrucción	3,818,754,932
1.2	Componente Principal de la Etapa de Construcción (incluye AIU)	154,458,675,599
2	Componente de Obras Para Redes. (incluye AIU)	71,002,625,625
3	Componente por Labores Ambientales y SST	
3.1	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	216,082,716
3.2	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Construcción	11,976,493,990
3.3.	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Mantenimiento	1,007,152,748
4	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	
4.1	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	916,865,098
4.2	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Construcción	3,470,307,501
4.3	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Mantenimiento	475,881,132

5	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización	
5.1	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	157,519,907
5.2	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Construcción	6,702,533,339
5.3	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Mantenimiento	1,661,980,271
6	Componente de Obras Especiales (incluye AIU)	43,454,359,154
	Componente de las actividades de acero a precios unitarios (incluye AIU)	28,388,181,439
7	Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	43,847,117,362
8	Componente de Mantenimiento	8,004,854,982
9	Componente de ensayos de laboratorio	5,394,134,785
10	VALOR FONDO ESPECIAL PARA REEMBOLSO DE COMPENSACIONES, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL (INCLUYE FONDO POR CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)	148,364,304

Valor total del contrato	385,101,884,884

6. Que las Partes acordaron el inicio de la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023** a partir del 23 de febrero de 2024, de conformidad con el Acta No. 1 de inicio de contrato de obra.

7. Que en el marco del Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023**, a la fecha no se han suscrito modificaciones, adiciones, prorrogas y/o suspensiones.

8. Que actualmente el Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023** se encuentra en la Etapa de Preconstrucción, la cual termina el 22 de octubre de 2024. Por su parte, la fecha de terminación del plazo total del Contrato es el 22 de octubre de 2030, encontrándose vigente y en ejecución.

9. Que el IDU actualmente no adelanta procesos administrativos sancionatorios en contra del **CONSORCIO VIAL DEL NORTE**, en virtud del Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023.**

10. Que el **CONSORCIO VIAL DEL NORTE,** en calidad de contratista de obra, mediante comunicaciones CVN-856-2024 del 19 de octubre de 2024, alcance a comunicado CNV-801-2024, solicitó al **CONSORCIO MAB INGENIERIA DE VALOR**, en calidad de interventoría, la modificación No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-1739-2023, en los siguientes aspectos: **a)** Prórroga el contrato de obra No. IDU-1739-2023 en ciento doce (112) días, **b)** Modificación al plazo total del contrato **c)** Reconocer al Consorcio, con cargo a los recursos del Fondo de Compensaciones, regulado en la fila 7 de la tabla de la Cláusula 6.1.1 y en la Cláusula 6.3, la suma de **($967.507.052) NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE**

MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE, para cubrir los costos correspondientes a la prórroga de 3.73 meses del contrato. Las comunicaciones en cita hacen parte integral del presente documento.

11. Que mediante comunicación CING-2-1798-1431-24 con radicado IDU 202452601806122 del 21 de octubre de 2024, **CONSORCIO MAB INGENIERIA DE VALOR,** en calidad de contratista de interventoría, presentó al IDU su análisis y recomendación respecto de la solicitud elevada por el contratista de obra, concluyendo lo siguiente:

"(…)

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

B. ANALISIS TÉCNICO DE LA INTERVENTORÍA

1. Respecto a la Cláusula 1.5 (numeral 1.5.1) y Cláusula 1.6 (numeral 1.6.1): *Se considera procedente la modificación propuesta, partiendo de la base que las afectaciones descritas en la justificación técnica del Contratista de Obra permiten evidenciar que las demoras de terceros han afectado la obtención de los Permisos Tipo A, permisos tipo B, los cuales son necesario para cumplir con algunas de las obligaciones de la Etapa de Preconstrucción*

(…)se hace necesario detallar que por causas imputables a terceros se han generan efectos desfavorables en la posibilidad de iniciar la Etapa de Construcción y por ende la ejecución de las Obras, debido a las afectaciones en el normal desarrollo de la Etapa de preconstrucción, particularmente, por demoras de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, la Secretaría Distrital de Movilidad SDM, el Plan Parcial El Pedregal, Transmilenio, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA y el IDU.

(…)

*2. **Respecto a la modificación del numeral 6.3.1 de la cláusula 6.3**, con el fin de que pueda utilizar los recursos del fondo de compensaciones para cubrir los costos de la prórroga solicitada, planteada por el Contratista de Obra.*

(…)

Es de señalar, que en cuanto a los recursos requeridos por el Consorcio Vial del Norte por el impacto económico que generará la prórroga de la Etapa de Preconstrucción, la cual se ha justificado por causas No imputables al Contratista de Obra; se considera por parte de esta interventoría, dichos recursos son necesarios para que el Contratista continue ejecutando las actividades propias de los Componentes Ambiental y SST, Componente de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Componente de Labores de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción, razón por la cual se considera procedente la recomposición de los valores señalados en la siguiente tabla, los cuales se encuentran descritos en el numeral 6.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. Con el fin de optimizar los recursos con los que cuenta el Contrato de Obra, motivo por el cual, se considera necesario realizar un rebalanceo de los componentes de la remuneración en aras de mantener de esta forma, el valor TOTAL estimado del contrato.

(…)

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario incluir en la cláusula 6.3.1 un literal, que viabilice el traslado de los recursos dispuestos en la bolsa del FONDO DE COMPENSACIONES a la bolsa de REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST, REMUNERACIÓN DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y REMUNERACIÓN PARA MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS.

(…)

Por otra parte, en lo que respecta a los valores denominados "Costos de personal técnico administrativo y de apoyo", "Costos operacionales mensuales-técnicos" y "Pólizas e impuestos", se considera procedente causarlos con cargo al Fondo de Compensaciones, por cuanto la prórroga que se solicita obedece a circunstancias no imputables al Consorcio Vial del Norte (hechos de terceros).

Teniendo en cuenta que la extensión de la etapa de Preconstrucción implica una mayor permanencia de personal administrativo que no estaba contemplado por el Contratista y que además, por las causas expuestas anteriormente que de su atribución, el Contratista debe disponer de personal técnico y especialistas para la terminación de los diseños durante el periodo de prórroga.

(…)

III. ANÁLISIS FINANCIERO

(…)

Tras la revisión realizada por esta Interventoría, se concluye que deben reconocerse al contratista los costos inherentes para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales durante el plazo de la prórroga de la etapa de Preconstrucción, en relación con los componentes transversales: Ambiental, Forestal, Fauna Silvestre, SST, Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, así como Tránsito, Señalización y Desvío.

DESCRIPCION	***VALOR ETAPA PRECONSTRUCCIÓN- 8 Meses (condición contractual) (A)***	***TIEMPO CONTRACTUAL DE PRECONSTRUCCION (B)***	***TIEMPO ADICIONAL DE PRORROGA (C)***	***VALOR PRORROGA [(A)/(B)]x(C)***
Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	*$ 216 082 716*	*8 meses*	*3.733 meses*	*$ 100 838 601*
Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	*$ 916 865 098*	*8 meses*	*3.733 meses*	*$ 427 870 379*
Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	*$ 157 519 907*	*8 meses*	*3.733 meses*	*$ 73 509 290*
TOTAL	***$ 1 290 467 721***			***$ 602 218 270***

(…)

*De acuerdo con lo anterior, el valor final que se debe reconocer al Contratista con cargo al fondo de Compensaciones es de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 967 507 052)** como se resume en el siguiente cuadro:*

DESCRIPCION	***VALOR TOTAL PRORROGA***	
A. Gestiones Ambiental, Social y de Tránsito	*$*	*602 218 270*
B. Costos Administrativos	*$*	*365 288 782*
TOTAL	***$***	***967 507 052***

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en aras de mantener el equilibrio económico del contrato y de la asunción de riesgos realizada por la IDU, la Interventoría recomienda extraer estos recursos del Fondo de Compensaciones para lo cual se requiere la modificación de la cláusula 6.1.1 del contrato de obra tal y como se explicó en el numeral 3 del literal B en este documento.

(…)

Por lo tanto, se recomienda por parte de la Interventoría la modificación de la plantilla mínima de personal del Contrato de Obra durante el periodo de la prórroga de la etapa de Preconstrucción.

V. CONCLUSIONES

Conforme con lo expuesto a lo largo de la presente comunicación, donde se evidencian los hechos relacionados con terceros que generan la necesidad de prorrogar la Etapa de Preconstrucción, esta Interventoría emite concepto de viabilidad a:

1. *Prorrogar la Etapa de Preconstrucción desde el 23 de octubre de 2024 hasta el 11 de febrero de 2025, con una duración de ciento doce (112) días, correspondientes a tres meses y veinte días.*

2. *Reconocer al Contratista la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 967.507.052**), por los costos derivados de la prórroga de la Etapa de Preconstrucción.*

3. *Modificar la plantilla de personal profesional mínimo a requerir durante el periodo de prórroga de la etapa de Preconstrucción, en función del personal relacionado en el presente análisis.*

4. *Modificar el numeral 6.3.1. de la cláusula 6.3 del Contrato No. 1739-2023, en aras de que los mayores costos derivados de la materialización de los Riesgos 2 y 3 de la Matriz de Riesgos, previstos para la Etapa de Preconstrucción, sean cobijados por el fondo de compensaciones.*

Por lo anterior, esta Interventoría emite concepto favorable a la solicitud de Modificación del 19 de octubre de 2024, presentada por el Consorcio Vial del Norte con el documento de consecutivo CVN-856-2024 (anexo), de manera que, se recomienda al IDU analizar la viabilidad para modificar el Contrato de Obra No. 1739 de 2023 en las cláusulas propuestas en la presente comunicación. (…)"

12. Que mediante Memorando STEST 202434600321293 del 21 de octubre de 2024, la **Dirección Técnica de Proyectos (DTP)**, la **Dirección Técnica de Construcciones (DTC)**, con el soporte de la **Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST),** en calidad de Áreas Supervisoras del Contrato de Interventoría No. IDU-1798-2023, el cual ejerce el seguimiento, vigilancia y control al Contrato de Obra, presentó su análisis respecto de la solicitud del contratista de obra y la recomendación del contratista de interventoría, en los siguientes términos:

"(…)

III. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1798-2023

❖ ***ANÁLISIS MODIFICACION CLÁUSULA 1.5 PLAZO TOTAL***

Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.6.1. Etapa de Preconstrucción, para realizar el cambio a etapa de construcción, es necesario contar con los denominados Permisos Tipo A, los cuales no ha sido posible obtener a la fecha, debido a los tiempos adicionales que han requerido los trámites previos así:

Tramites por fuera del plazo programado que debieron surtirse con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá:

Demora en la remisión de Datos técnicos (Caudales) por parte de la ESP, necesarios para el ajuste de diseños de Box Culvert Callejas y Molinos, teniendo en cuenta que desde la fecha de la primera solicitud de los mismos, transcurrieron ciento cincuenta (150) días para la obtención de los parámetros de caudales. Respecto a la fecha de finalización de la actividad de diseño hidráulico, denominada en el cronograma de la Etapa de Preconstrucción aprobado "Hidrología" transcurrieron aproximadamente noventa (90) días para que fuera posible la revisión de la Interventoría.

Adicionalmente la ESP EAAB, realizó posterior al inicio del proceso, el requerimiento de una modelación en 2D del canal Molinos, siendo necesaria la creación de un nuevo modelo con información adicional de terreno y el uso de herramientas especializadas. Esta modelación es más detallada de lo que normalmente se ejecuta y está fuera de la norma de la EAAB, lo que ha implicado un tiempo mayor al inicialmente previsto, ya que es necesario construir un modelo digital del terreno, alimentar el modelo y ejecutar las simulaciones correspondientes, encontrándose este proceso actualmente en ejecución por parte del Contratista.

Respecto al Diseño de Redes Matrices es evidente que la obtención del permiso tipo A asociado, que consiste en que la EAAB le asigne número de proyecto para todas las redes a su cargo, se ha visto retrasado ya que la ESP dispuso traídamente frente a lo establecido en el PDT del Consorcio Vial del Norte, el acompañamiento necesario de personal de la DRMA de la ESP EAAB, el cual fue solicitado una vez la Secretaría distrital de Movilidad aprobó al Contratista el PMT para realizar las actividades de levantamiento e inspección de redes húmedas de la EAAB-ESP en horario nocturno, lo cual retraso la actividad sucesora correspondiente a la presentación de alternativas de trazado de las redes matrices y por ende el Diseño detallado correspondiente. Respecto al mismo proceso de aprobación de Diseños de Red Matriz, la ESP ha requerido de tiempos que exceden el relacionado en el PDT establecido por el Contratista y aprobado por la Interventoría para emitir sus respuestas y conceptos.

Respecto a que, la EAAB tardíamente solicitó una modelación de flujo gradualmente variado para la línea Nororiental, la cual a la fecha no ha sido posible adelantar ya que la entidad no ha proporcionado los datos técnicos suficientes para realizar este producto, la Supervisión no encuentra relación pues es no es un hecho sucedido a la fecha.

Tramites por fuera del plazo programado que debieron surtirse con la Secretaría Distrital de Movilidad:

Se presentó requerimiento adicional de tiempo respecto al periodo determinado por el Consorcio Vial del Norte, aprobado por la interventoría para el producto denominado Línea Base para la Elaboración del PMT, debido a la definición extemporánea de la SDM para establecer la cantidad y denominación definitiva de las estaciones de toma de información, necesarias para establecer la línea base, las cuales aumentaron significativamente posterior al inicio del proceso, lo que conllevó al desplazamiento de la fecha establecida en el cronograma de la Etapa de Preconstrucción para la entrega definitiva del Documento Metodología de Toma de Información para la Definición de la Línea Base por parte del Contratista para la revisión de la Interventoría, y, para radicación ante la SDM.

Lo anterior requirió un periodo de conteos por fuera de lo establecido en PDT y que, debido a la coincidencia con el periodo atípico de vacaciones de mitad de año (del 16 de junio al 7 de julio de 2024), fue necesario desplazar el reinicio de los conteos retrasando la actividad en 22 días calendario, y por consecuencia haciendo imposible la presentación del producto dentro del plazo indicado en el PDT.

Tramites por fuera del plazo programado que debieron surtirse con la Secretaría Distrital de Ambiente:

El Acto Resolutivo de permiso silvicultural que emite la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, fue solicitado por el IDU el 8 de julio de 2024 radicado SDA 2024ER142275, sin respuesta a la fecha por la Entidad Ambiental.

Frente a las gestiones realizadas por el Contratista de Obra y por la OGA del IDU, el proyecto se encuentra a la espera de la decisión administrativa que adopte la Secretaría Distrital de Ambiente para la autorización de actividades silviculturales.

Productos por fuera del plazo programado que debieron obtenerse con Plan Parcial de Renovación Urbana El Pedregal:

En cumplimiento de las obligaciones de armonización el Consorcio Vial del Norte, adelantó gestiones y mesas de trabajo, para que le fuera remitida la información de consultoría del proyecto del Plan Parcial, en la intersección de la calle 100 con carrera séptima, donde del Promotor Aldea, desarrolla su proyecto privado. Este último concertó parámetros de diseño y remitió información al Consorcio por última vez el 09 de agosto de 24, lo que generó una desviación negativa del PDT, originada en la imposibilidad de concluir productos de diseño para el sector de la calle 100. Se ha evidenciado en el proceso de armonización que el Promotor Aldea, actualmente se encuentra en gestiones propias de etapa de consultoría, licencias y permisos, razón por la cual a la fecha no se han remitido al Consorcio vial del Norte, definición de acceso al patio del SITP que se ubicará en el Plan Parcial Pedregal.

Tramites por fuera del plazo programado que debieron surtirse con el Instituto Distrital De Patrimonio Cultural IDPC Y Ministerio De Cultura.

El trámite para intervención en zona aledañas a bienes de interés cultural, se ha visto retrasado respecto al PDT inicial, teniendo en cuenta que las Entidades competentes (IDPC y Mincultura) tienen como requisito la radicación de diseños aprobados por la interventoría, con lo que a la fecha no se cuenta, teniendo en cuenta las imposibilidades presentadas en los anteriores párrafos.

Productos por fuera del plazo programado que debieron obtenerse relacionados con ESTACIONES BRT (TRANSMILENIO):

Respecto a la finalización de los diseños arquitectónicos relacionados con estaciones, si bien, Transmilenio ha requerido el ajuste de las mismas, es pertinente aclarar que los parámetros operaciones no fueron modificados, y que se solicitó un ajuste de elementos bajo parámetros de mitigación de evasión del pago del servicio, de mitigación de vulnerabilidad de la estructura ante eventos de orden público y de disminución de costos de mantenimiento, y que bajo el esquema de contratación se ha solicitado al contratista adelantar la modificación de elementos de fachada de estaciones, que permitan la inclusión de estas características, sin modificar el lenguaje de las estaciones inicialmente diseñadas.

La solicitud de Transmilenio S.A. se presenta con ocasión de la compleja situación que enfrenta el sistema y las medidas necesarias a acometer para mantener la sostenibilidad del mismo, teniendo en cuenta los altos índices de evasión del pago de servicio de transporte por parte de los usuarios, los cuales según datos dados por Transmilenio S.A. mediante comunicado 2024- EE-21112 ascienden al 15,32% en estaciones (Información del segundo semestre del 2023) y es del 14,33% en el componente troncal del SITP. La vulnerabilidad de la infraestructura actual del Sistema en materia de fachadas, puertas automáticas y torniquetes de ingreso, incrementado significativamente los índices de vandalización y hurto de la infraestructura, redundando en afectaciones a la prestación del servicio, lo que motiva a TRANSMILENIO S.A. a solicitar que se realicen los ajustes a los diseños de las estaciones.

Otra de las razones que motiva las solicitudes de TRANSMILENIO S.A., está relacionada con las jornadas de protesta y actos de vandalismo en contra de la infraestructura del Sistema, en el marco de Paros Nacionales que se suscitaron en los años 2021 y 2022, afectando notoriamente la infraestructura física del Sistema y dejando a la luz la vulnerabilidad de la misma, particularmente de las puertas, acontecimiento por el cual TRANSMILENIO S.A. solicitó el cambio de los materiales (especialmente el vidrio) en las estaciones y demás aspectos que permitieran minimizar los impactos y costos de reparaciones, mantenimiento y/o reposición de elementos por actos vandálicos, desmanes, disturbios y problemas de orden público, que puedan repetirse en cualquier momento.

Las actividades señaladas que presentan atraso respecto al PDT inicial, afectan directamente la Obtención de Permisos Tipo A y Tipo B, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1.6 Términos Definidos, subnumeral (105), del Contrato de obra IDU-1739-2023, por lo que la supervisión del contrato de Interventoría IDU-1798-2023 considera viable que el Plazo Estimado para la Etapa de Preconstrucción establecido en la cláusula 1.5.1 Plazo Total sea modificado, de acuerdo con la solicitud del Contratista y aval de la Interventoría, para la obtención de los Permisos señalados, con un plazo total del contrato de ochenta y tres (83) meses y veinte (20) días calendario, por el aumento del plazo de la etapa de preconstrucción la cual tendrá una duración total de once (11) meses y veinte (20) días calendario. (…)

❖ ***ANÁLISIS MODIFICACIÓN CLÁUSULA 1.6.1 ETAPA DE PRECONSTRUCCION***

Teniendo en cuenta que con la viabilidad de la modificación de la cláusula 1.5 Plazo Total, se hace necesario también modificar la cláusula 1.6. Etapas en que se divide el Contrato, en su numeral 1.6.1. Etapa de Preconstrucción, literal (c), lo anterior con el fin de establecer que la duración máxima de la etapa de preconstrucción ya no será de ocho (8) meses, sino de once (11) meses y veinte (20) días calendario.

❖ ***ANÁLISIS MODIFICACIÓN CLÁUSULA 6.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO***

*Teniendo en cuenta que para poder dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos señalados en la cláusula 1.6.1. Etapa de Preconstrucción, literal (d) Requisitos para la firma del Acta de Terminación de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de la Etapa de Construcción, se requiere ampliar el Plazo de la etapa de preconstrucción en tres (3) meses y veinte (20) días calendario, de acuerdo con el análisis de la interventoría, se hace necesario que el Contratista continue ejecutando las actividades propias de los Componentes Ambiental y SST, Componente de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Componente de Labores de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción, para lo cual se recomienda a la ordenación de Gasto la recomposición de rubros señalados en el siguiente cuadro que se encuentran descritos en el numeral **6.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO,** con el fin de optimizar los recursos desde el área técnica se encuentra factible realizar el traslado de los rubros antes relacionados, realizando un rebalanceo de las bolsas en aras de mantener de esta forma, el valor TOTAL estimado del contrato.*

DESCRIPCION	VALOR INICIAL DEL COMPONENTE ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN (8 Meses - condición contractual inicial)	MAYOR VALOR POR PRORROGA DE LA ETAPA TRASLADADO DEL FONDO DE COMPENSACIONES	VALOR ACTUALIZADO DE PRECONSTRUCCIÓN- 11 Meses y 20 días. (condición modificatorio)
Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	$ 216.082.716	$ 100 838 601	$ 316 921 317
Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	$ 916.865.098	$ 427 870 379	$ 1 344 735 477
Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	$ 157.519.907	$ 73 509 290	$ 231 029 197
TOTAL DE LOS COMPONENTES DE PRECONSTRUCCION	**$ 1.290.467.721**	**$ 602 218 270**	**$ 1.892.685.991**

DESCRIPCION	VALOR INICIAL (condición contractual inicial)	MENOR VALOR POR TRASLADO A COMPONENTES	VALOR ACTUALIZADO (condición modificatorio)
Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	$ 43.847.117.362	**- $ 602 218 270**	$ 43.244.899.092

*Así las cosas y teniendo en cuenta el valor actual del **FONDO DE COMPENSACIONES** del contrato de obra IDU-1739-2023 es de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MDA/CTE ($ 43,847,117,362),** se recomienda a la ordenación de Gasto la recomposición de rubros del contrato*

*descritos en el numeral **6.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** en el sentido de trasladar del **FONDO DE COMPENSACIONES** la suma de **SEISCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MDA/CTE ($602.218.270**) Incluido AIU, a las remuneraciones de los componentes: 3.1 Componente por Labores Ambientales y SST en la etapa de Preconstrucción el valor de **CIEN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS MDA/CTE ($100.838.601),** 4.1 Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción el valor de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE ($427.870.379**) y al componente 5.1 Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción el valor de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MDA/CTE ($73.509.290), quedando un saldo del FONDO DE COMPENSACIONES de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS MDA/CTE ($ 43.244.899.092):***

*Por lo tanto, siendo viable el traslado de los recursos del **FONDO DE COMPENSACIONES** a las bolsas de remuneraciones de componentes antes señaladas de la etapa de preconstrucción, se hace necesario realizar la modificación a la tabla **6.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** del contrato IDU-1739-2023.*

Dicha recomposición de las bolsas de los componentes transversales deberá ser asumida presupuestalmente por el IDU en un 100%, según la imputabilidad en los atrasos que la interventoría relaciona a cargo de terceros en la comunicación CING-2-1798-1431-24 con radicado IDU 202452601806122 del 21 de octubre de 2024 Concepto de Interventora respecto de la solicitud de Modificación No 2". La Entidad únicamente reconoce mediante la presente solicitud de prórroga los costos aquí relacionados con los componentes transversales de la etapa de preconstrucción, teniendo en cuenta que los mismos son producto del prorrateo por tiempo de ejecución para cada componente, los cuales ya tienen incluidos los valores de AIU

- ***ANÁLISIS MODIFICACIÓN CLÁUSULA 6.3 FONDO DE COMPENSACIONES***

*En consecuencia, se considera necesario y procedente modificar la cláusula **6.3. FONDO DE COMPENSACIONES**, para incluir en el numeral 6.3.1. el literal i) que viabilice el traslado de los recursos dispuestos en la bolsa del **FONDO DE COMPENSACIONES** a la bolsa de **REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST, REMUNERACIÓN DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y REMUNERACIÓN PARA MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS** que indique lo siguiente:*

(i) Se autoriza el traslado de recursos del FONDO DE COMPENSACIÓN a LAS BOLSAS DE REMUNERACIÓN DE LOS COMPONENTES TRANSVERSALES (siempre y cuando lo ameriten con ocasión de la ejecución del contrato), para lo cual deberá realizarse la respectiva modificación contractual, en aras de realizar una recomposición de las bolsas y una optimización de los recursos.

Por otra parte, debido a la necesidad de prórroga presentada en los diferentes contratos de obra, mediante el memorando STEST 202334600358503 del 17 de noviembre de 2023, se elevó la consulta a la Subdirección General Jurídica del IDU, respecto a la viabilidad de utilizar el FONDO DE COMPENSACIONES para realizar el pago de los Componentes Técnicos generados durante el tiempo de la prórroga, a lo cual emitieron respuesta a través de memorando SGJ 202340500369593 del 28 de noviembre de 2023, indicando lo siguiente:

"(…) Considerando la necesidad de realizar los reconocimientos al Contratista como consecuencia de la prórroga del Contrato, consideramos jurídicamente viable realizar dichos pagos, con cargo al Fondo de Compensaciones.

Para ello, sería necesario que el IDU y el Contratista suscribieran un modificatorio al Contrato, en el cual se incluya que los mayores valores de los Componentes serán reconocidos a través del Fondo de Compensaciones. Igualmente, sería necesario modificar la Cláusula 14.11 "Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones", incluyendo la posibilidad de realizar el reconocimiento de los costos adicionales requeridos para los Componentes. (…)".

La Supervisión del Contrato de Interventoría 1798-2023, considera procedente la inclusión del romanillo (i) en la Clausula 6.3 Fondo de Compensaciones, teniendo en cuenta que se la necesidad se tífica como la asunción de un riesgo del IDU, con el fin de garantizar la optimización de los recursos asignados al proyecto, sin la necesidad de adiciones presupuestales, manteniendo a la fecha el valor total del contrato sin modificación.

- ***ANÁLISIS MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS:***
 7.3.3. COMPONENTE AMBIENTAL Y SST DE LA REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA.
 7.3.4. COMPONENTE DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA.
 7.3.5 COMPONENTE POR MANEJO DE TRÁFICO Y SEÑALIZACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA.

(…) con el fin de que se incorpore al contrato el ajuste de las remuneraciones ambiental y SST, diálogo ciudadano y comunicación estratégica y manejo de tráfico y señalización de la etapa de preconstrucción en razón a la ampliación de la etapa de preconstrucción en tres (3) meses y veinte (20) días calendario, y que la propuesta presentada por el Contratista se encamina a culminar los requisitos señalados en la etapa de preconstrucción la Supervisión del Contrato de Interventoría IDU-1798-2023, que a su vez tiene dentro de sus obligaciones el seguimiento, control y vigilancia del Contrato de Obra 1739-2023, considera procedente y viable, modificar las cláusulas 7.3.3., 7.3.4., 7.3.5. con el fin de incluir un parágrafo en cada cláusula que incluya la fórmula de cálculo de la ***REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST, REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA y COMPONENTE POR MANEJO DE TRÁFICO Y SEÑALIZACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA****, durante el periodo de prórroga de la etapa de preconstrucción.*

Por lo anterior, la aplicación de la fórmula (…) para la remuneración durante el periodo de prórroga de los componentes citados anteriormente, resulta consecuente y por lo tanto viable, teniendo en cuenta que no se modifica la forma de cálculo de la remuneración sino que únicamente propone la inclusión de las variables asociadas al periodo de prórroga teniendo en cuenta que el valor global para cada una de las remuneraciones es incrementado en los montos indicados en la modificación de la tabla de la cláusula 6.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, manteniéndose así, el pago asociado al valor mensual real del componente por mes afectado por el % de los índices de cumplimiento de cada componente efectivamente cumplidos durante el mes, de acuerdo con las condiciones frente a las listas de chequeo, condiciones todas pactadas con la suscripción del contrato IDU-1739-2023.

V. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ÁREA.

La modificación solicitada por el Contratista no representa ninguna vulneración a los principios de contratación pública, toda vez que tal modificación se origina en eventos excepcionales de carácter técnico, que han surgido con posterioridad a la adjudicación del Contrato, como es la disponibilidad real y actual de predios, las maniobras a cargo de terceros y la viabilidad técnica requerida para intervención de redes húmedas.

Por todo lo anterior, se trata de situaciones especiales que se han presentado durante la Etapa de PreConstrucción del Contrato, que impiden cumplir con las limitantes reguladas en el mismo y en sus apéndices. Adicionalmente, se trata de situaciones que han sido evidenciadas durante la ejecución del Contrato que fueron debidamente revisadas, avaladas y confirmadas por el Interventor y la supervisión técnica del IDU, respecto de los cuales no se podría alegar un desconocimiento de los principios de contratación pública, en la medida en que todos los interesados (incluido el Contratista) contaron con la misma información durante el proceso de selección, pero que en la actualidad y en la práctica están imposibilitando el cumplimiento del cronograma actual y la modificación del mismo con las limitantes reguladas.

(…)

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del Contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el Contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del Contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del Contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el Contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Con fundamento en la solicitud presentada por parte del contratista, avalada por la Interventoría, así como el análisis y recomendación de las Áreas Supervisoras, la Dirección Técnica de Construcciones y la Dirección Técnica de Proyectos, recomiendan a la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto, adelantar la solicitud de la Modificación No. 1 al Contrato de Obra IDU-1739 de 2023, a la Dirección Técnica de Gestión Contractual , en los términos presentados en el presente documento.(…)"

13. Que mediante formato **FO-GC-27 de solicitud de Prórroga** del 21 de octubre de 2024, suscrito por el representante legal del contratista de obra, el representante legal de la interventoría, el profesional de apoyo a la supervisión del IDU, el Director Técnico de Proyectos y el Director Técnico de Construcciones, expusieron las causales de solicitud del contratista, el concepto de la interventoría acerca de la solicitud y los comentarios del supervisor IDU, los cuales motivan la presente Modificación No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023**.

14. Que mediante memorando con radicado SGI No. 202430500321403 del 21 de octubre de 2024, el Subdirector General de Infraestructura**,** en calidad de ordenador del gasto, consideró procedente técnica, jurídica y financieramente realizar la Modificación No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-1739-2023, con fundamento en el análisis y

recomendación realizada por la Dirección Técnica de Proyectos y la Dirección Técnica de Construcciones con el acompañamiento de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, en calidad de áreas Supervisoras del Contrato de Interventoría No. IDU-1798-2023, el cual realiza seguimiento, vigilancia y control al Contrato de Obra No. IDU-1739-2023. En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento.

15. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

16. Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así:

> *"La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"*[1]

17. Que sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*"[2]

En consideración a lo anterior, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[3] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[4].

1 Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.
2 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultan de interés para los efectos del presente estudio.
3 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
4 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

18. Que la presente modificación es viable considerando que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06 VERSIÓN 19, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

"(…) 11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico (…)"

19. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de infraestructura, la Dirección Técnica de Construcciones, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, la Dirección Técnica de Proyectos y Consorcio Mab Ingeniería de Valor, en calidad de interventor, se procede a suscribir la presente Modificación No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros fueron debidamente examinados por el área técnica supervisora y ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden es procedente suscribir la presente Modificación No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023**, por el término de **TRES (03) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente documento y los anexos que sustentan el mismo.

PARÁGRAFO: La presente prórroga se aplicará a la Etapa de Preconstrucción.

SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar el numeral 1.5.1 de la Cláusula 1.5 del Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023**, denominada "Plazo Total", de conformidad con la presente prórroga, en consideración a ello quedará de la siguiente manera:

"(…)
Cláusula 1.5. Plazo Total

*1.5.1. El Plazo Total del Contrato, sin incluir el plazo de liquidación del Contrato, es de **OCHENTA Y TRES (83) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de inicio de acuerdo con la siguiente distribución por Etapas:*

Etapa	***Duración***
Preconstrucción	*11 meses y 20 días*
Construcción	
Construcción	*34meses*
Recibo	*2 meses*
Total Construcción	*36 meses*
Mantenimiento	*36 meses*
Liquidación	*6 meses*

(…)"

TERCERA - MODIFICACIÓN: Modificar el literal (c) del numeral 1.6.1 de la cláusula 1.6 del Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023**, denominada "*Etapas en que se Divide la Ejecución del Contrato*", en consecuencia, quedará en los siguientes términos:

"(…)
Cláusula 1.6. Etapas en que se Divide la Ejecución del Contrato

1.6.1. Etapa de Preconstrucción

(…)

*(c) La duración máxima de la Etapa de Preconstrucción es de **once (11) meses y veinte (20) días calendario**, sin perjuicio de que ésta termine antes si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten a las partes con anterioridad al plazo de esta etapa.*

(…)"

CUARTA - MODIFICACIÓN: Modificar el numeral 6.3.1. de la Cláusula 6.3 del Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023**, denominada "Fondo de Compensaciones", incluyendo el literal "i", en el sentido de incluir los componentes transversales. Por ende, el numeral quedará de la siguiente forma:

"(…)
Cláusula 6.3. Fondo de Compensaciones

6.3.1. Parte de los recursos presupuestales con que cuenta Transmilenio para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagarán al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU de los siguientes riesgos:

***(a)** Mayores Cantidades de Obra para Redes;*

(b) *Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales*
(c) *Ítems de Obra no Previstos*
(d) *Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad;*
(e) *Obras Sociales*
(f) *Amigable Componedor*
(g) *Ajustes a los Componentes de la Remuneración*
- *(i) Ajuste de Actividades de Acero de los Componentes Principal y a Precios Unitarios.*
- *(ii) Variaciones en el precio del insumo asfalto de los Componentes Principal y a Precios Unitarios.*
- *(iii) Ajuste en el precio del insumo concreto de los Componentes Principal y a Precios Unitarios.*
- *(iv) Ajuste de los Componentes Principal y a Precios Unitarios por insumos diferentes al Asfalto, Concreto y Acero.*
- *(v) Incremento de la mano de obra (oficiales y ayudantes) en razón a la disminución de la jornada laboral decretada en la ley 2101 de 2021.*

(h) *Actividades SES*
(i) ***Costos de los Componentes Transversales (Componente de Labores Ambientales y SST, Componente de Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, y Componente de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, asociados a las prórrogas en cualquier etapa del contrato de obra.***

(…)"

QUINTA - COSTOS: Los costos generados con ocasión de la presente prórroga corresponden a la remuneración de los componentes por Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización por valor de **SEISCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MDA/CTE ($602.218.270) Incluido AIU.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos de los componentes transversales originados con la presente prórroga a cargo del IDU, es decir **SEISCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MDA/CTE ($602.218.270)** se cubrirán con cargo al Fondo de Compensaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos de la presente prórroga a cargo del IDU en los componentes de Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización, se pagarán de conformidad con lo contemplado en la Cláusula 7.3 del Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023**, denominada "Cálculo de la Remuneración Mensual del Contratista Durante la Etapa de Preconstrucción".

PARAGRAFO TERCERO: Dicha recomposición de las bolsas de los componentes transversales deberá ser asumida presupuestalmente por el IDU en un 100%, según la imputabilidad en los atrasos que la interventoría relaciona a cargo de terceros en la comunicación CING-2-1798-1431-24 con radicado IDU 202452601806122 del 21 de octubre de 2024 Concepto de Interventora respecto de la solicitud de Modificación No 2". La Entidad únicamente reconoce mediante la presente solicitud de prórroga los costos aquí relacionados con los componentes transversales de la etapa de preconstrucción, teniendo en cuenta que los mismos son producto del prorrateo por tiempo de ejecución para cada componente, los cuales ya tienen incluidos los valores de AIU

SEXTA - MODIFICACIÓN: Modificar la tabla contenida en el numeral 6.1.1 de la Cláusula 6.1 del Contrato de Obra **IDU-1739-2023**, denominada "Valor Estimado del Contrato", en el sentido de descontar del Fondo de Compensaciones la suma de **SEISCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($602.218.270) Incluido AIU,** y a su vez redistribuir esta suma en la proporción correspondiente en cada bolsa de los componentes de la Etapa de Preconstrucción denominados: labores ambientales y SST, labores de diálogo ciudadano y comunicación estratégica, y manejo de tráfico y señalización. En consecuencia, la tabla quedará de la siguiente manera:

No	COMPONENTE DE LA REMUNERACIÓN	VALOR EN PESOS CORRIENTES
1.1	Componente Principal de la Etapa de Preconstrucción	$ 3.818.754.932
1.2	Componente Principal de la Etapa de Construcción	$ 154.458.675.599
2	Componente de Obras Para Redes.	$ 71.002.625.625
3	Componente por Labores Ambientales y SST	
3.1	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	$ 316.921.317
3.2	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Construcción	$ 11.976.493.990
3.3	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Mantenimiento	$ 1.007.152.748
4	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	
4.1	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	$ 1.344.735.477
4.2	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Construcción	$ 3.470.307.501
4.3	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Mantenimiento	$ 475.881.132
5	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización	
5.1	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	$ 231.029.197
5.2	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Construcción	$ 6.702.533.339
5.3	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Mantenimiento	$ 1.661.980.271
6	Componente de Obras Especiales	$ 43.454.359.154
7	Componente de las actividades de acero a precios unitarios (incluye AIU)	$ 28.388.181.439
8	Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	$ 43.244.899.092
9	Componente de Mantenimiento	$ 8.004.854.982

No	COMPONENTE DE LA REMUNERACIÓN	VALOR EN PESOS CORRIENTES
10	Componente de ensayos de laboratorio	$ 5.394.134.785
11	Valor Fondo Especial para reembolso de compensaciones, evaluación y seguimiento de la autoridad ambiental (incluye fondo por cambio de vigencia IVA)	$ 148.364.304

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez aplicado el descuento antes señalado, el balance del Fondo de Compensaciones quedará en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL FONDO DE COMPENSACIONES
VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (INICIAL)	$ 43.847.117.362
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN	$ 602 218 270
SALDO DISPONIBLE DEL FONDO DE COMPENSACIONES	**$ 43.244.899.092**

SÉPTIMA - MODIFICACIÓN: Modificar el numeral **7.3.3** de la cláusula 7.3. del Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023**, denominada **"***Componente Ambiental y SST de la Remuneración del Contratista",* para incluir un parágrafo en el siguiente tenor literal:

"(…)
Cláusula 7.3. Cálculo de la Remuneración Mensual del Contratista Durante la Etapa de Preconstrucción.

(…)

7.3.3. Componente Ambiental y SST (VMRRAPm) de la Remuneración del Contratista. El valor mensual real por el Componente de las Labores Ambientales y SST que se pagará durante la Etapa de Preconstrucción se causará contra la firma del Acta Mensual de Preconstrucción que verifique el cumplimiento de las Labores Ambientales y SST, que se calculará de la siguiente manera:
(…)

***PARÁGRAFO:** El valor mensual real por el Componente de las Labores Ambientales y SST que se pagará durante la prórroga 1 de la Etapa de Preconstrucción se causará contra la firma del Acta Mensual de Preconstrucción que verifique el cumplimiento de las Labores Ambientales y SST, que se calculará de la siguiente manera:*

$$VMRRAP\text{P1}m = (VRAP\text{P1}/\ Np\text{P1}) * \Sigma\ ICC\ (\%)$$

Donde,

VMRRAPP1	Es el valor mensual real por el Componente de las Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción Prorroga 1
VRAPP1	Es el valor del Componente por las Labores Ambientales y SST para la Etapa de Preconstrucción Prorroga 1
NpP1	Número de meses de la Etapa de Preconstrucción Prorroga 1

ΣICc (%)	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para las Labores Ambientales y SST, efectivamente cumplidos por el Contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice E.

(…)"

OCTAVA - MODIFICACIÓN: Modificar el numeral **7.3.4** de la cláusula 7.3. del Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023**, denominada "*Componente Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica*", para incluir un parágrafo en los siguientes términos:

"(…)
Cláusula 7.3. Cálculo de la Remuneración Mensual del Contratista Durante la Etapa de Preconstrucción.
(…)

7.3.4. Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica (VMRRSPm) de la Remuneración del Contratista. El valor mensual real por el Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica que se pagará durante la Etapa de Preconstrucción se causará contra la firma del Acta Mensual de Preconstrucción que verifique el cumplimiento de las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, que se calculará de la siguiente manera:
(…)

***PARÁGRAFO:** El valor mensual real por el Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica que se pagará durante la Prorroga 1 de Etapa de Preconstrucción se causará contra la firma del Acta Mensual de Preconstrucción que verifique el cumplimiento de las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, que se calculará de la siguiente manera:*

$$VMRRSPP1m = (VRSPP1 / Np) * \Sigma\ ICC\ (\%)$$

VMRRAPP1m	Es el valor mensual real por el Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Prorroga 1 de la Etapa de Preconstrucción.
VRSPP1	Es el valor del Componente de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica para la Prórroga 1 para la Etapa de Preconstrucción Prorroga 1
NpP1	Número de meses de la Etapa de Preconstrucción Prorroga 1
ΣICc (%)	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento de las Labores Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, efectivamente cumplidos por el Contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice H.

(…)"

MODIFICACIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1739 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO VIAL DEL NORTE

NOVENA - MODIFICACIÓN: Modificar el numeral **7.3.5** de la cláusula 7.3 del Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023**, denominada "*Componente por Manejo de Tráfico y Señalización*", para incluir un parágrafo en el siguiente sentido:

"(…)
Cláusula 7.3. Cálculo de la Remuneración Mensual del Contratista Durante la Etapa de Preconstrucción.

(…)

7.3.5. Componente por Manejo de Tráfico y Señalización (VMRRPMTPm) de la Remuneración del Contratista. El valor mensual real por el Componente de Manejo de Tráfico y Señalización que se pagará durante la Etapa de Preconstrucción se causará contra la firma del Acta Mensual de Preconstrucción que verifique el cumplimiento de las Labores de Manejo de Tráfico y Señalización, que se calculará de la siguiente manera:

(…)

***PARÁGRAFO:** El valor mensual real por el Componente de Manejo de Tráfico y Señalización que se pagará durante la Etapa de Preconstrucción se causará contra la firma del Acta Mensual de Preconstrucción que verifique el cumplimiento de las Labores de Manejo de Tráfico y Señalización, que se calculará de la siguiente manera:*

$$VMRRPMTPP1m = (VRPMTPP1 / NpP1) * \Sigma ICC\,(\%)$$

VMRRPMTPP1m	Es el valor mensual real por el Componente de Labores de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción en la Prorroga 1.
VRPMTPP1	Es el valor del Componente de Manejo de Tráfico y Señalización para la Prorroga 1 de la Etapa de Preconstrucción
NpP1	Número de meses de la Etapa de Preconstrucción Prorroga 1
ΣICc (%)	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para las Labores de Manejo de Tránsito y Señalización, efectivamente cumplidos por el Contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice F.

(…)"

DÉCIMA - MANIFESTACIONES:

a) CONSORCIO VIAL DEL NORTE:

En comunicado CVN-856-2024 del 19 de octubre de 2024, el Consorcio Vial del Norte manifestó en el capítulo IV de SOLICITUDES numeral IV 1.4: "En caso de que una o varias de las solicitudes aquí planteadas no sea reconocida por parte de la entidad, el Consorcio se reserva el derecho de presentar reclamación por los valores no reconocidos.

b) MANIFESTACIÓN DEL IDU:

Frente a la manifestación realizada por el Contratista de obra, la Entidad aclara que, la modificación contractual no está atada a solicitudes de reconocimiento o reclamaciones por parte del contratista, por lo anterior, se precisa que, los costos asociados a la prórroga que se adelanta con el presente modificatorio se encuentran cubiertos con el reconocimiento de los componente transversales asumidos por la entidad en su totalidad por lo que no se afecta el equilibrio económico del contrato, en caso de presentarse una futura reclamación diferente a lo pactado en la presente modificación, la misma será analizada de manera particular, en las instancias internas o externas respectivas, bajo los procedimientos aplicables y de conformidad con las pruebas conducentes e idóneas que allegue el contratista con el fin de acreditar dicha situación, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El IDU no renuncia a su facultad sancionatoria por los hechos que, mediando el debido proceso, den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento del contratista de obra.

DÉCIMA PRIMERA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS: **El CONTRATISTA**, se compromete a constituir las garantías contractuales de conformidad con lo establecido en el contrato de obra No**. IDU-1739-2023**, documento que debe presentar para aprobación del IDU, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

DÉCIMA TERCERA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción de este por las partes y su aceptación a través de la plataforma SECOP II.

DÉCIMA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra **IDU-1739-2023** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., y se acepta a través de la plataforma SECOP II.

POR EL IDU,

NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,

JUAN CARLOS SAAVEDRA VANEGAS

Firmado digitalmente por JUAN CARLOS SAAVEDRA VANEGAS
Fecha: 2024.10.22 18:14:56 -05'00'

JUAN CARLOS SAAVEDRA VANEGAS
Representante Legal
CONSORCIO VIAL DEL NORTE

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual
William Orlando Luzardo Triana – Director Técnico de Proyectos
Luis Fernando Quesada saltarín – Director Técnico de Construcciones
Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera – Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte

Revisó: Jessica Paola Ortiz - Asesora Dirección Técnica de Gestión Contractual
Giscela Margarita Martínez Suárez - Subdirección General de Infraestructura
Natalia Ariza Arango - Subdirección General de Infraestructura
Lina Patricia Dimate Benjumea - Dirección Técnica de Construcciones
Maria Camila Castañena - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Diana Constanza Bermeo Pinilla - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Elaboró: Alejandra Pachón Rojas – Abogada Dirección Técnica de Gestión Contractual